

# COMITÉ DE BIOÉTICA

## DECLARACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DEL INCUCAI ANTE FALLO JUDICIAL INADMISIBLE

Analizar las consideraciones bioéticas del perjuicio ocasionado por la sentencia de fecha 18/8/2010, del Juez de la Quinta Cámara en lo Criminal, Sala Unipersonal, Dr Rafael Escot, de la Provincia de Mendoza, requiere un análisis minucioso en cuanto a las obligaciones del funcionario público con relación al daño que se ha infringido al sistema de salud.

Tal juicio merece diferentes ángulos de reflexión:

- **Marco Jurídico vigente**
- **Criterio Médico Científico que sustenta el marco jurídico.**
- **Obligación moral de preservar la solidaridad y la confianza pública**
- **Daño moral a la familia en especial y en ella a todas las familias dadoras**
- **Daño al Sistema de Salud, menoscabo de los principios éticos que sustentan el sistema de procuración y trasplante**
- **Daño indirecto a todas los pacientes potenciales receptores**
- **Obligación deontológica del funcionario público, como lo es ser Juez de la República Argentina**

1.- En primer lugar podría decirse que se incurre en iatrogenia judicial, puesto que existiría por parte del Juez un profundo desconocimiento en relación a la definición de muerte encefálica, muerte a todos los fines, y no meramente a los fines trasplantológicos, reconocida en la legislación nacional vigente. Que un magistrado demuestre ignorancia supina respecto al marco jurídico vigente en todo el país, es inadmisibile. No se trata aquí si el juez acuerda o no con los parámetros científicos y éticos de la determinación de la muerte. El desconocimiento de la ley por parte del magistrado es irreconciliable con la deontología que el mismo aplica. A los cuerpos colegiados pertinentes les cabrá determinar la

sanción jurídica en relación al incumplimiento del funcionario público.

2.-Las observaciones del caso tienen que ver con el profundo daño que se ha infringido con su sentencia, no sólo al sistema de procuración y trasplante en su integralidad sino al sistema de salud en general. Afectar la confianza pública, cuando se trata de consideraciones que tienen que ver con la determinación de la muerte de las personas no es de poca valía.

3 - Asimismo la confianza pública es un requisito ético esencial a la hora de otorgar el consentimiento de una dación. El paradigma antropológico de la ley vigente que invierte la relación de todos somos donadores por el de todos somos potenciales receptores, se ve profundamente obstaculizado por sentencias irresponsables e inescrupulosas de algunos funcionarios que no han tomado cabal comprensión de la responsabilidad profesional que les compete. La violación de dicha responsabilidad no puede ser omitida por las consecuencias sociales que la misma conlleva.

4.-No menos delicado es el daño que se le imprime a una familia, que ya padece suficiente dolor en relación a la muerte, a la cual se le añade el peso de que la justicia les diga que han sido ellos, como familiares, quienes dieron muerte a Cintia a través de un acto grandioso y generoso moralmente como lo es el de testimoniar sobre la donación de los órganos después de la muerte.

5-La sentencia del juez conlleva según su ideología contraria al conocimiento científico -convalidado internacionalmente- a interpretar que la muerte encefálica es una muerte ficticia, tolerada por la norma a los fines exclusivamente trasplantológicos, siendo que la muerte encefálica es muerte a todos los fines.

Asimismo, comete el peligrosísimo error de confundir y equiparar el estado vegetativo -gravísima secuela neurológica- a la muerte encefálica.

Con ese aberrante razonamiento, el juez considera que matar a las personas gravemente enfermas para salvar la vida de otras, se encuentra justificado legalmente. Por supuesto que es ello un verdadero dislate, que podría darse en el pensamiento de cualquier ciudadano desinformado pero no de un ciudadano que se precia de ser Juez de la Nación.

La deontología profesional no admite que se desconozca aquello que por su función pública no puede dejar de conocer. Ello importa

a la idoneidad profesional mínima requerida que se constata, por otra parte, mediante exámenes para acceder a tan prestigiada y anhelada función judicial.

En síntesis

El daño moral ocasionado con la sentencia culpabilizando a la donación de órganos por la muerte de la joven, no sólo daña la confianza pública, pilar de la solidaridad como requisito ético para que la dación se haga efectiva, sino que además ocasiona daños irreparables, a la familia de referencia y las familias donantes en su conjunto, a los pacientes que esperan un trasplante, al hospital público y al sistema de salud. Este perjuicio es probablemente inconmensurable, con lo cual SE IMPONE restablecer la confianza y arbitrar las medidas pertinentes para resarcir moralmente a toda persona que se haya sentido ofendida o dañada en su dignidad.

BUENOS AIRES  
19 de agosto de 2010.